

Tercera. *Promoción de la Encuesta.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y por el Director del Instituto Gallego de Estadística, a todos los hogares a investigar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarta. *Fichero de microdatos y explotación de los resultados en el ámbito gallego.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto esté disponible, y en todo caso antes de 31 de diciembre de 2004, el fichero final de microdatos anonimizado de la Encuesta al Instituto Gallego de Estadística para su explotación por dicho Instituto.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realice cualquiera de las partes firmantes, en relación con el ámbito territorial de Galicia, se hará referencia al presente Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística, incluyéndose los logotipos de ambas instituciones en todos los productos de difusión a que se alude en esta cláusula.

Sexta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de Estadística de Galicia, modificada por la Ley 7/1993, de 24 de mayo.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Estadísticas Laborales y Sociales.

Subdirector general del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en A Coruña.

Por parte del Instituto Gallego de Estadística:

Secretaría técnica.

Subdirector general de Coordinación Técnica y Planificación Estadística.

Jefe de la Unidad de Asistencia Técnica III.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Financiación.*—El Instituto Gallego de Estadística financiará el coste económico correspondiente a la ampliación de la muestra de la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con la especificación de costes que se detalla en el anexo II a este Convenio.

El importe a satisfacer al Instituto Nacional de Estadística por la ampliación de la muestra de la Encuesta en el ámbito territorial de Galicia es ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis euros, con setenta y dos céntimos de euro (84.286,72), que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.50.441A.640.1 del Presupuesto de Gastos del Instituto Gallego de Estadística.

Los pagos del importe económico correspondiente al presente Convenio se realizarán de la siguiente forma:

En el año 2002, a la entrega de la metodología de la Encuesta, el 10 por 100.

En el año 2003, a la entrega del Informe sobre la ejecución de la Encuesta en el primer semestre del año 2003, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, el 20 por 100.

En el año 2004, a la entrega de los ficheros contemplados en la cláusula cuarta, el 70 por 100.

Novena. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la entrega por el Instituto Nacional de Estadística al Instituto Gallego de Estadística del fichero final aludido en la cláusula cuarta y el correspondiente pago por el Instituto Gallego de Estadística.

Décima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del mismo, y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento creada en la cláusula séptima, serán del

conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman en triplicado ejemplar.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Instituto Gallego de Estadística, José Antonio Campo Andión.

## ANEXO I

### Al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística en la realización de la Encuesta de Empleo del Tiempo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia

Primera. *Ampliación de la muestra en Galicia.*—De acuerdo a lo establecido en los apartados E y F de la cláusula segunda de este Convenio, el Instituto Gallego de Estadística ha solicitado al Instituto Nacional de Estadística una ampliación de la muestra con el objetivo de obtener una mayor representatividad de la encuesta en Galicia y conseguir estimaciones de las principales variables para las provincias gallegas.

Segunda. *Afijación de la muestra para Galicia.*—Con el fin de conseguir la desagregación provincial citada anteriormente, el Instituto Nacional de Estadística ampliará la muestra inicialmente prevista en la Comunidad Autónoma de Galicia en 112 secciones, o lo que es lo mismo, en 896 viviendas.

En consecuencia, en lugar de entrevistar en Galicia 128 secciones (1.024 viviendas), se realizará la entrevista en un total de 240 secciones (1.920 viviendas).

## ANEXO II

### Costes

Costes de la recogida de la información para la ampliación de la muestra en Galicia.

El coste total de recogida de la información derivada de la ampliación de la muestra en Galicia es de ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis euros, con setenta y dos céntimos de euro (84.286,72).

Consecuentemente el coste de recogida de la información por vivienda encuestada asciende a noventa y cuatro euros con siete céntimos de euro (94,07).

Desglose de los componentes de los costes.

Los componentes del coste total se detallan a continuación:

Costes de personal: 76.047,57 euros.

Costes de desplazamientos: 8.239,15 euros.

Total: 84.286,72 euros.

**16298** *ORDEN ECO/2051/2002, de 19 de julio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de julio de 2002, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Ier, Sociedad Anónima», de los activos de «Thales E-Transactions, Sociedad Anónima», utilizados para el desarrollo, ingeniería, fabricación, distribución y venta de la gama de productos ATB para la emisión de billetes de pasajeros (activos ATB).*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de julio de 2002, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por «Ier, Sociedad Anónima», de los activos de «Thales E-Transactions, Sociedad Anónima», utilizados para el desarrollo, ingeniería, fabricación, distribución y venta de la gama de productos ATB para la emisión de billetes de pasajeros (activos ATB), que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de la empresa francesa «Ier, Sociedad Anónima», según lo esta-

blecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por la misma de los "activos ATB" de la también francesa "Thales E-Transactions, Sociedad Anónima", notificación que dio lugar al expediente N-233 del Servicio;

Resultando que, por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-233, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, quien, conforme a lo establecido en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo;

Considerando que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración de que se trate;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

Acuerda no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por "Ter, Sociedad Anónima", de los activos de "Thales E-Transactions, Sociedad Anónima", utilizados para el desarrollo, ingeniería, fabricación, distribución y venta de la gama de productos ATB para la emisión de billetes de pasajeros (activos ATB), de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario Estado de Economía.

**16299** *ORDEN ECO/2052/2002, de 9 de julio, declarando la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima» (en liquidación).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de extinción de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa aplicable.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Declarar la extinción de la entidad «Esfera Sanitaria de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 2002.- El Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**16300** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2002, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el examen de aptitud acreditativo de los conocimientos necesarios para la actividad profesional de Agente de la Propiedad Industrial, convocado por Resolución de 4 de marzo de 2002, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, base 1.1.*

Finalizado el plazo de subsanación de defectos a que hace referencia la Resolución de 5 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio), de la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, resuelvo:

Primero.—Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos. Dicha relación se halla expuesta en los tabloneros de anuncios de la Oficina Española de Patentes y Marcas (calle Panamá, 1, Madrid), Servicios Centrales del Ministerio de Ciencia y Tecnología (paseo de la Castellana, 160, Madrid), Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, 50, Madrid), Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas (calle María de Molina, 50, Madrid) y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Igualmente, podrá consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.oepm.es>

Segundo.—Publicar como anexo a esta Resolución la lista de aspirantes excluidos definitivamente, toda vez que no han sido subsanados, dentro del plazo, los defectos a que hace mención la Resolución citada.

Tercero.—La relación de aspirantes convocados para examinarse el día 13 de enero de 2003, fecha fijada por la Resolución de 5 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 28), de la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, para el comienzo del primer ejercicio, será publicada con al menos diez días de antelación en el tablón de anuncios de la Oficina Española de Patentes y Marcas (calle Panamá, 1, Madrid), e igualmente podrá consultarse en la siguiente dirección de Internet: <http://www.oepm.es>

Cuarto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva Comunidad (o provincia, en su caso), o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 25 de julio de 2002.—El Director general, José López Calvo.

## ANEXO QUE SE CITA

### Lista definitiva de aspirantes excluidos en la base 1.1

Apellidos y nombre	DNI	Causas exclusión
Casaña Giner, Víctor .....	24.349.349-P	B
Durán Díaz, Manuel Mateo .....	22.961.365	A, C
Juncosa Miró, Jaime .....	39.833.361-Y	D
Pérez Vázquez, Alfredo .....	9.632.754-D	D
Serres Ubach, Juan María .....	37.827.183-A	D

- A) No acompañar fotocopias del documento nacional de identidad.
- B) Fuera de plazo.
- C) No justifica haber abonado derechos de examen.
- D) No hacer constar titulación exigida.